



CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

AÑO 1994

ORDEN DEL DIA N° 3 (TEXTO CONSTITUCIONAL)

Impreso el día 14 de julio de 1994

SUMARIO

COMISION DE REDACCION

- I. Dictamen de mayoría en los despachos originados en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías (N° 1).
- II. Dictamen de minoría en los despachos originados en la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías (N° 1).

I

Dictamen de comisión en mayoría

Honorable Convención:

Vuestra Comisión de Redacción ha considerado los despachos generales de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías (N° 1), sobre incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (artículo 3º, inciso k), ley 24.309) y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja las siguientes redacciones:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

I

Despacho de mayoría de comisión de origen

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y tienen el deber de preservarlo. Las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes no comprometerán las de las generaciones futuras. El daño ambiental generará prioritariamente

te la obligación de recomponer según lo establezca la ley.

El Estado proveerá a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad genética y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.

2

Primer despacho de minoría (Natale)

Sin observaciones de redacción.

3

Segundo despacho de minoría (Landa y otros)

Sin observaciones de redacción.

4

Tercer despacho de minoría (Rovagnati y otros)

El último párrafo es reemplazado por el siguiente:

La ley establecerá las obligaciones de conservación del ambiente para goce de las generaciones futuras.

5

Cuarto despacho de minoría (Schroder y otros)

El párrafo dos se reemplaza por el siguiente:

El Estado garantiza la utilización racional de los recursos naturales, la educación ambiental, la protección a las especies que configuran la flora y fauna silvestre contra métodos que lleven a su depredación, el patrimonio natural y cultural, la diversidad genética, precautelando el interés nacional y el derecho a obtener y recibir información adecuada.

Sala de la comisión, 13 de julio de 1994.

Carlos V. Corach. — Antonio M. Hernández.
— Juan C. Hitters. — Fernando Saravia
Toledo. — María G. Bercoff. — Augusto
C. Acuña. — Oscar R. Aguad. — César
Arias. — Juan F. Armagnague. — Ro-
dolfo C. Barra. — Claudia E. Bello. —
Ricardo R. Biazzi. — Elisa M. A. Carrió.
— Adelina Dalesio de Viola. — Guille-
rmo H. De Sanctis. — Cristina Fernández

de Kirchner. — María C. Figueroa. — Rafael A. González. — Marcelo Guinle. — María del Pilar I. Kent. — Gabriel J. Llano. — Fernando J. López de Zavalia. — Juan C. Maqueda. — Alberto A. Natale. — Humberto Quiroga Lavié. — Horacio D. Rosatti. — Ester A. Schiavoni. — Carlos G. Spina. — Pablo Verani. — Jorge Yoma.

INFORME

Señor presidente:

Sin perjuicio de lo considerado por la comisión respectiva, esta Comisión de Redacción ha estudiado en profundidad el dictamen general recibido y emite este despacho parcial considerando todos y cada uno de los aspectos que contempla en su contenido, los que serán desarrollados y ampliados en su oportunidad, dejándose constancia que se ha invitado a la señora presidenta de la comisión pertinente recibiendo todas las explicaciones que han sido entendidas como indispensables.

Carlos V. Corach.

II

Dictamen de comisión en minoría

Honorable Convención:

Los miembros del bloque Frente Grande y de la Unidad Socialista de la Comisión de Redacción han considerado los despachos generales de mayoría y minoría presentados por la Comisión de Nuevos Derechos y Garantías (Nº 1º), sobre incorporación de un artículo en el capítulo segundo de la primera parte de la Constitución Nacional (artículo 3º, inciso k), ley 24.309) y por las razones que dará el miembro informante, aconsejan la siguiente redacción:

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA:

Despacho de minoría

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano y tienen el deber de preservarlo. Las actividades productivas que satisfagan las necesidades presentes no comprometerán las de las generaciones futuras. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer.

El Estado proveerá a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad genética y a la información y educación ambientales.

La Nación establecerá la legislación de base con los principios comunes y los niveles mínimos de protección, sin alterar las jurisdicciones locales y las facultades no delegadas de las provincias.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.

Tienen legitimación para hacer valer los derechos reconocidos en este capítulo, el particular afectado, las personas jurídicas expresamente reconocidas por la ley a tal efecto, y el Defensor del Pueblo.

Sala de la comisión, 13 de julio de 1994.

*Eugenio R. Zaffaroni. — Carlos A. Alvarez.
— Juan P. Cafiero. — Guillermo E. Estévez Boero. — Aníbal Ibarra. — Alicia Oliveira.*